

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón é 30 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Mayordomía Mayor de S. M. —Excmo. Sr. El Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el último mes de su embarazo, y sigue sin novedad.

Lo cual, previa la venia de S. M., pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

De orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 6 de Mayo de 1862.—El Duque de Bolin.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Infante ó Infanta de España que dé á luz, los Ministros de la Corona; los

Jefes de Palacio; una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores; una comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza; los Capitanes Generales de ejército y de la armada; los Caballeros de la Insignia Orden del Toison de Oro; una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la Inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla; y de las cuatro Ordenes militares: el Presidente del Consejo de Estado y los de los Tribunales Supremos; una comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota; los individuos del extinguido Consejo de Estado; el Arzobispo de Toledo; el Arzobispo mi Confesor; el Patriarca de las Indias; los que han sido Embajadores: el Capitan General de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid; el Alcalde-Corregidor de Madrid; una comisión de dos Concejales de Madrid, designados por el Ayuntamiento; el Director general de la Armada; los Directores é Inspectores de todas las armas; una comisión del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de mi próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las

habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos; á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente:

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Príncipe Pio, en el attillo de San Blas y en la puerta de Bihao; en el segundo, la bandera será blanca y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera Mayor, y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo Mayor, para su puntual cumplimiento en la

parte que les es respectiva.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 191.

Cumpliendo lo prevenido por el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846, he declarado ultimadas con esta fecha las listas electorales de Diputados á Cortes, que son las válidas y las que han de regir para las elecciones sucesivas tanto de estos como de Diputados provinciales durante el bienio de 1862 y 1863.

Con esta misma fecha se han remitido á cada Ayuntamiento de la provincia dos ejemplares de los respectivos distritos en que aquellos esten comprendidos, para que los Alcaldes las tengan de manifiesto en la Secretaría con el objeto de que los interesados que quieran puedan enterarse de ellas, debiendo cuidar dichos funcionarios que se custodien y conserven con esmero para que puedan utilizarse cuando fuere necesario.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes.—León 15 de Mayo de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 192.

Al insertar en el Boletín oficial de once de Abril último una orden de la Direccion de la Administracion local del Ministerio de la Gobernacion sobre rendicion, censura, solventacion de reparos y aprobacion de cuentas municipales, se previno por este Gobierno á los Ayuntamientos que, no obstante haberse expedido ya apror-

mios por el mismo contra todos los morosos en la rendición de dichas cuentas municipales, se vería en la precisión de repetirlos contra todos aquellos que para fines de Mayo no hubiesen concluido de presentar los que tienen en descubierto, y solventado los reparos en el tiempo señalado al comunicarlos. Igual prevención se les hizo por las relativas á los Pósitos si para la misma fecha de fines de Mayo no presentaban en este Gobierno las de los años que les faltaban de rendir: y como quiera que hasta el día de hoy son muy contadas y escasas las que se han presentado; vuelvo á reproducirles cuanto en dicha circular les previne: debiendo tener entendido que llegado el fin de este mes, que es el plazo señalado para la presentación de unas y otras cuentas en este Gobierno, expediré sin otro aviso y sin consideración alguna comisiones de apremio contra todos aquellos Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por dichos servicios. — Otro tanto deben tener entendido los actuales Alcaldes y Depositarios por las referentes á las de 1861 en ambos ramos de Municipales y Pósitos: pues llegado el 15 de Junio, época designada en dicha circular para su presentación en este Gobierno, en seguida y sin mas aviso se expedirán las comisiones contra los que aparezca en descubierto

Leon 13 de Mayo de 1862. — Genaro Alas.

Núm. 193.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

«Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Gerona sobre si es ó no compatible el cargo de Registrador de Hipotecas con el de Diputado provincial, la expresada Sección ha emitido el siguiente: — A consecuencia de la consulta elevada á V. E. por el Gobernador de Gerona sobre si hay ó no compatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y el de Registrador de Hipotecas, el Ministerio de su digno cargo sometiéndome en Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, al examen de esta Sección, al siguiente punto: «si atendido el espíritu y letra de las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos

... y Diputaciones provinciales, el nuevo cargo de Registrador de la propiedad está comprendido en alguno de los casos previstos por los artículos 8 y 22 de las leyes mencionadas.» La Sección cumpliendo semejante encargo, tiene el honor de manifestar á V. E. que si bien de una manera expresa, porque era imposible que la ley entendiese, ora las excepciones, era las incompatibilidades, á lo que estubo por suceder, el empleo de Registrador de Hipotecas, á tenor de los artículos citados, inhabilita así para el cargo de Diputado provincial, como para el de Alcalde ó individuo de Ayuntamiento, sin mas razon que por la misma que no pueden obtener el primero de los cargos los Contratistas de obras públicas de las provincias, ni los que perciben sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales, ni los Jueces de primera instancia, ni los Secretarios y empleados de los Gobiernos políticos, ni los Consejeros provinciales, ni los Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda, ni los Ingenieros civiles y de Montes, ni en fin, los militares en activo servicio ó de complemento, y los segundos, ni los ordenados en sacris, ni los empleados públicos en activo servicio, ni los que perciben sueldo de los fondos municipales y provinciales, ni en fin, los arrendatarios de los propios, arbitrios, y abastos de los pueblos. — El empleo de Registrador no es diferente de cualquiera otro público sino en la manera de ser retribuido, y esto no es por sí razon bastante para hacer en su favor una excepción que no cabe en el espíritu de la ley. — Opina por consiguiente la Sección que hay incompatibilidad entre el cargo de Registrador de la propiedad, y el de Diputado provincial, Alcalde ó individuo de Ayuntamiento. — Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el presente dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta Suherana resolución en los casos analogos que puedan ocurrir en lo sucesivo en la provincia de su mando.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 10 de Mayo de 1862. — Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes vecinos de Huelmo, residentes en dicho pueblo, calle del Escobar, número 6, de

edad de 50 años, profesica propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de Mayo á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Carlota, sita en término de propiedad de Gregorio de Vega del pueblo de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso, al sitio de La Lama de la Chana, y linda por E. con tierra de Andrés Durandez, O. tierra de Cecilio de Vega, N. tierra de Dionisio Escudero y S. tierra de Nicolas Mayo, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion N. 150 metros y otros 150 en direccion Sur que compondrán la mitad de los cuatro pertenencias y 2.000 en direccion O. para formar la longitud de las mismas, fijando en las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minas vigente. Leon 9 de Mayo de 1862. — Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Rivera y consortes, vecino de Huelmo, residente en el mismo, calle del Escobar, número 6, de edad de 50 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de Mayo de 1862 á las 11 en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Flora, sita en término del pueblo de Rodriguez, Ayuntamiento de Iguena, al sitio de Valdeprevedes, y linda por E. con tierra de Manuel Romas vecino de dicho Rodriguez, O. con prado del mismo, N. y S. con prado y tierra del dicho, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde él se medirán en direccion N. 150 metros y otros 150 en direccion S. que compondrán la mitad de las cuatro pertenencias y 2.000 en direccion O.

para formar la longitud de las mismas, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente. Leon 9 de Mayo de 1862. — Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Juan Fernandez Rico vecino de Valladolid, residente en dicho punto, calle de la plaza de San Benito, número 1.º, de edad de 52 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día diez del mes de Mayo de 1862 á las once y 30 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro llamada la Elvira, sita en término común del pueblo de Prado, Ayuntamiento de Paradiseca, al sitio de cara de la Miragoleja, y linda al N. y E. con tierra de difrent, al S. con tierra de la casa de Miracoleja y al O. con camino que va á Burbin, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata que está 30 metros al E. del camino de Burbin, y desde él se medirán al N. en direccion 550 grados 500 metros fijándose la primera estaca, al S. de 170 grados 500 metros fijándose la tercera estaca, al O. en direccion de 80 grados 1.200 metros fijándose la cuarta estaca, y al N. en direccion y expresada 500 metros fijando la quinta estaca, continuando despues hasta la primera los 600 metros que faltan para cerrar un rectángulo, 1.200 metros de largo por 500 de ancho.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minas vigente. Leon 12 de Mayo de 1862. — Genaro Alas.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Abril de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Aragón y el de primera instancia de Ataca acerca del conocimiento de la causa formada contra Ignacio Jarabo y Martínez por resistencia y desobediencia al Alcalde de Jaraba.

Resultando que en la noche del 27 de Octubre del año último, el indicado Alcalde, auxiliado de su alguacil y de dos guardias civiles, salió á rondar por el pueblo, habiéndosele incorporado despues dos Regidores del Ayuntamiento; que al llegar á la plaza observó que un grupo bastante numeroso, compuesto de jóvenes del inmediato lugar de Ibañe, que habian ido á Jaraba con motivo de la función, estaban escandalizando con sus cántares, en cuya virtud les mandó que callaran y se retiraran á sus posadas, y que lejos de obedecerle resistieron sus mandatos con ademanes descomedidos y palabras irrespetuosas, y con provocaciones y amenazas á la Autoridad, que alguno de ellos trató de poner en ejecución sacando un puñal que le fué arrancado de las manos.

Resultando que terminado el alboroto por la intervención de personas particulares que lograron persuadir á los jóvenes de Ibañe, varios de estos, y entre ellos Ignacio Jarabo, llevaron su atrevimiento hasta presentarse al Alcalde á reclamar el puñal quitado á Pascual Cortés, y á repetir sus amenazas, cuando en la mañana siguiente se trató de arrestarle.

Resultando que con este motivo se formó por la jurisdicción ordinaria la correspondiente causa, y habiéndose comprendido en ella, entre otros, á Ignacio Jarabo-Martínez, soldado del batallón provincial de Calatayud; el Juzgado de la Capitanía general de Aragón, reclamó con respecto de dicho proceso se inhibiese el Juez de primera instancia de Ataca, quien se negó á esta solicitud originándose la presente competencia.

Resultando que la Autoridad militar se funda en que el hecho por parte de Ignacio Jarabo no pasó los límites de una inobediencia, y que esta, lo mismo que la resistencia á las in-

timaciones de la Autoridad, constituyen solamente desobediencia y no desacato segun las disposiciones del cap 5.º, tit. 8.º, libro 2.º del Código penal, y en que, aun admitiendo que existiera desacato, no se pierde por este delito el fuero militar, en atención á que las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, están derogadas por la 21, tit. 4.º, libro 6.º del mismo Código, posterior en fecha á aquellas, y que la Real orden de 8 de Abril de 1831 no alteró dicha ley 21, y en todo caso está derogada á su vez por la Real orden de 8 de Julio de 1852.

Y resolviendo que el Juez ordinario alega en apoyo de su jurisdicción que el delito por que se persigue á Jarabo es el de desacato á la justicia; y que este produce desafuero con arreglo á la citada Real orden del año de 1831, que renovó la observancia de las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, y á lo resuelto en varias decisiones de este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que el delito que se persigue en esta causa contra el soldado Ignacio Jarabo fué calificado desde las primeras diligencias de resistencia y desacato al Alcalde de Jaraba, y que en tal concepto, sin prejuzgar nada sobre su perpetración, produce desafuero y corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, segun lo dispuesto por la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, y por la Real orden de 8 de Abril de 1831, derogatoria de otras disposiciones:

Considerando que es en todo conforme á la ley y Real orden citadas la jurisprudencia sobre el particular constantemente establecida y fundada por este Tribunal Supremo, único competente para decidir las cuestiones jurisdiccionales de esta clase, y cuyas determinaciones, obligatorias para todos los Jueces y Tribunales, cualquiera que sea su fuero y categoría, deben consultarse antes de promover contiendas infundadas é improcedentes como la actual, causando con ellas dilaciones y perjuicios á la buena administración de justicia.

Y considerando que por iguales razones se dijo al Auditor de Guerra que ha entendido en este asunto, y en el que motivó la sentencia publi-

cada en 13 de Setiembre de 1860, en competencia con el Juez de primera instancia de Sariñena, que en lo sucesivo se atemperase en casos análogos á las resoluciones indicadas, entre ellas las de 19 de Setiembre y 7 de Diciembre de 1859, relativas á las competencias sostenidas entre el referido Juzgado de Guerra y el de primera instancia de Ses.

Fallamos que debemos declarar, y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Ataca, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, y se condene al Auditor de Guerra Don Manuel Rioja en las costas originadas por esta competencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Raimon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion:—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 25 de Abril de 1862.
—Gregorio Camilo García.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 104.

Comision de liquidacion de la Deuda atrasada de la provincia de Leon.

Hallándose aprobados por esta Comision las liquidaciones de atrasos que por la deuda del personal resultan á favor de D. Agustin Hernandez presbítero esclaustrado del suprimido convento de Agustinos de Mansilla de las Mulas, y de D.ª María Serantes huérfana del primer Piloto de la Armada D. Roque, se les avisa para que presentándose por sí ó apoderado legalmente autorizado en la Secretaría de la misma, pueda prestar su conformidad ó hacer sus reclamaciones, con arreglo á lo prevenido en órdenes vigentes; en la inteligencia que de no verifi-

carlo en el término de un mes á contar desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial, se considerará haberse conformado el interesado Leon 14 de Mayo de 1862.—El Presidente, Francisco María Castelló.

De los Ayuntamientos.

Aldaldia constitucional de Santiago Millas.

Se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal y forasteros que pagan contribucion, por cualquier concepto, verifiquen su pago tanto el de el presente trimestre, como los que se hallen en descubierta de los anteriores, en el preciso término de diez dias de la insercion de este anuncio, pues pasado sin verificarlo, me verá en el caso de pedir y despachar apremio contra los morosos y para que no aleguen ignorancia he acordado se inserte en el Boletín oficial Santiago Millas Mayo 8 de 1862.—Simon Prieto.

De la Audiencia del territorio

Núm. 195.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este Sr. Regente con fecha 10 de Abril último la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administración de justicia la obra que con el título de «Cartilla de los Juzgados de Paz» 5.ª edicion, ha publicado en Valladolid D. Remigio Salomon Juez de primera instancia de Santander, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados por medio de los Boletines oficiales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

X habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cinco provincias á los Juzgados de Paz del territorio, como lo ejecuto á los efectos oportunos Valladolid 12 de Mayo de 1862.—Vicente Lusarreta.—Sr. Juez de Paz de...

De las oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las redenciones de arriendos anteriores al año de 1800 que ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesion del dia cinco del mes de la fecha.

Reales vn.

Un arriendo por que D. Tomás Laguna y sus co-herederos vecinos de Corbillos de los Oteros pagaban en cada año al hospital de San Antonio de esta capital cuatro fanegas de trigo en cada año, capitalizado en... 4.183.02

Y se anuncia por el presente para que el interesado pueda realizar el pago sin esperar la notificacion administrativa. Leon Mayo 8 de 1862. Ricardo Mora Varona.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 25 del próximo pasado Abril.

REMATES DEL 30 DE MARZO ULTIMO.

Escribania de Hacienda.

Reales vn.

Un tejaz término de los propios de Montejos número 175 del inventario que remató D. José García Sánchez de esta vecindad en... 2.500

Otro id. en Robledo de la Valdencia de id. número 174 del inventario que remató D. Felipe Gutierrez de S. Miguel en... 3.100

Una fragua en Azadinas de id. número 171 del inventario que remató D. Eusebio Llanos de Azadinas en... 500

Una casa en id. de id. número 172 del inventario que remató Don Nicolás A. Torres de esta capital en... 4.600

La peana del rio Orvigo en Quintanilla de Sollana de id. número 58 del inventario que remató D. Nemesio Salva de esta capital en... 3.515

Otra id. en Moscas de id. número 176 del inventario que remató D. José Fernandez de Moscas en... 2.810

Un prado en Salientes de id. número 1.645 del inventario que remató D. Santiago Alvarez de Salientes en... 16.500

El 2.º fruto de unas praderas en Villanueva del Carnero de id. que remató D.

Vitorio Fidalgo de esta capital en... 4.000

Escribania de Hidalgo.

Una heredad en Matallana de Valmadrigal de la Encomienda de Vilela, números 254 y otros del inventario que remató D. Manuel García Castañón de esta capital en... 250

Escribania de D. Enrique Pascual Dies.

Un monte en Arnado, de sus propios, número 1344 del inventario que remató D. Gabriel Torreiro de esta capital en... 600

Otro id. en Arnado de id. número 1.343 del inventario que remató el mismo en... 600

Otro id. en Loba de id. número 1.345 del inventario que remató el mismo en... 1.100

Escribania de Reales.

Otro id. en Cabarcos de id. número 1.371 del inventario que remató el mismo en... 3.000

Y se publica en el Boletín oficial por si los interesados quieren realizar sus pagos sin aguardar a que se les notifique judicialmente. Leon Mayo 8 de 1862. Ricardo Mora Varona.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 9 del actual.

REMATE DEL 30 DE MARZO PROXIMO PASADO.

Escribania de D. José Cosmicio Quijano.

El 3.º quillon de los 4 en que se dividió un pedregal en Villamañán, de sus propios, número 660 del inventario remató por D. Anselmo Escada en... 27.150

Y se publica por si el interesado le conviene hacer el pago sin aguardar la notificacion judicial. Leon Mayo 14 de 1862. Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Anuncios de subasta.

El dia 16 del próximo Junio y desde los nueve de su mañana tendrá efecto en la casa consistorial del Ayuntamiento de Almanza, partido judicial de Sahgun, ante su Alcalde constitucional y Escribano público que al mismo designo, la subasta de 500 robles, de los cua-

les 65 son del monte titulado Hoya, 30 del denominado Valdeuejas, 55 del Valdesantos, los tres montes pertenecientes al común de los vecinos de Almanza; además 59 en el Cabrin, 44 en el Molino y 47 en la Culbaza, pertenecientes estos otros tres mancomunadamente a los pueblos de Almanza y Corcoas. Los expresados 300 robles han sido solicitados por la Empresa constructora del Ferro-carril de Palencia a Ponferrada, están marcados y tasados en 9.770 rs. por el perito agrónomo del distrito, habiéndose concedido su corta por el Sr. Gobernador de esta provincia según su providencia de 2 del corriente. El pliego de condiciones a que ha de sujetarse el rematante y el aspidiente de corta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado para la subasta. Leon 11 de Mayo de 1862. P. A., Luis Riegas.

El dia 18 del próximo Junio desde las nueve de su mañana tendrá efecto en la casa consistorial del Ayuntamiento de Gradedes, partido judicial de Leon, ante el Alcalde constitucional del expresado Ayuntamiento y Escribano público que este designo, la subasta de ochenta robles; los cincuenta del monte titulado Traviesas y los treinta del denominado Tiznillas, ambos pertenecientes al común de los vecinos de S. Bartolomé; además la de otros diez robles del monte llamado Mijón, los cuales así como los ochenta antes mencionados, han sido solicitados por la Empresa constructora del Ferro carril de Palencia a Ponferrada y se hallan señalados con los marcos de distrito, habiendo sido tasados por el perito agrónomo en 5.014 rs. y concedida su corta por el Sr. Gobernador de la provincia en providencia de once del corriente. El pliego de condiciones y el aspidiente de corta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado para la subasta. Leon 12 de Mayo de 1862. P. A., Luis Riegas.

El dia 14 del próximo Junio y desde las nueve de su mañana tendrá efecto en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cebanico, partido judicial de Sahagun, ante el Alcalde constitucional del expresado Ayuntamiento y Escribano público que este designo, la subasta de ciento treinta robles de los cuales sesenta son del monte titulado Mojada de Valdegarin, que pertenece mancomunadamente a los pueblos de Cebanico, Sta. Oja y

La Riva, situados en el denominado La Frontina, del pueblo de Mondreganes, y veinte en el llamado La Jana, del pueblo del Yella de las Casas; todos los que han sido solicitados por la Empresa constructora del Ferro-carril de Palencia a Ponferrada y han sido marcados por el perito agrónomo, quien los tasó en 4.250 rs. habiéndose concedido su corta al Sr. Gobernador de esta provincia por providencia de 2 del corriente. El pliego de condiciones y el aspidiente de corta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento desde quince dias antes del señalado para la subasta. Leon 11 de Mayo de 1862. P. A., Luis Riegas.

ANUNCIO PARTICULAR.

MONTEPIÓ UNIVERSAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL para el Domingo 25 de Mayo de 1862, á las doce del dia.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta general de Señores imponentes para el Domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del dia, en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso necesario, reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia en atencion á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima Junta general, entre ellos, el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Señores imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de una carta, á personas residentes en Madrid, para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion.

Madrid 15 de Abril de 1862. El Director general. El Duque de Rivas.